

LA REPOBLACIÓN DE LA EXTREMADURA CASTELLANA Y LAS COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA

Gonzalo MARTÍNEZ DIEZ
(Universidad «Rey Juan Carlos», Madrid)

1. EXTREMOS, EXTREMADURAS O TIERRAS FRONTERIZAS

Muchos historiadores, quizás la mayoría, han interpretado el vocablo *Extremadura* como *Extrema Dorii* o los *Extremos del Duero*; no tenemos nada que reprochar a que los no especialistas en lingüística histórica hayan seguido esta interpretación, que, por otra parte, había sido ya popularizada en el siglo XIII por don Rodrigo Jiménez de Rada, que reiteradamente, al menos hasta once veces, habla de los *Extremos del Duero*, y tres de ellas contraponiendo estos *Extremos del Duero* a Castilla¹.

Pero un examen más detallado de la documentación y crónicas medievales convierte esta interpretación en totalmente insostenible y nos descubre en ella un artificioso cultismo de finales del siglo XII que latiniza así un vocablo vulgar, a saber: *Extrematura* o *Extremadura*, abstracto derivado de *extremo*, del mismo modo que *raspadura*, *matadura*, *andadura* y demás vocablos formados con el sufijo *ura* derivan de sus respectivas raíces.

La palabra *Extremo* para designar las tierras fronterizas o extremas del reino la encontramos ya en Castilla en el siglo IX; así en la *Crónica Albeldense*, escrita el año 883, al referir el ataque musulmán del año anterior sitúa a Pancorbo en los *Extremos de Castilla*².

En el siglo siguiente el *Extremo* se ha trasladado ya más al Sur y es aplicado a la fortaleza de San Esteban, junto al Duero, la que más adelante será

¹ *De rebus Hispanie*, 6, 28: ...*ciuitatibus Extremorum Dorii*; 7, 16: ...*partem Castelle et Extremorum Dorii occuparent*; 9, 3: ...*cum rege Extrema Dorii peragrauit*; ...*et de Extremis Dorii Vallem Triticariam uastauerunt*; 9, 4: ...*ad Extrema Dorii processerunt*; ...*ad aliquam Extremorum Dorii accederent ciuitatem*; 9, 5: ...*pociores Extremorum Dorii et de ultram serram Secobie conuenire*; ...*Cumque uiri Extremorum Dorii hoc audissent*; ...*ibidem iam Extremorum Dorii pociores qui pro omnibus uenerant quam etiam magnates et milites Castellani*; ...*educta multitudine Extremorum Dorii et Castelle*; 9,6: ...*et ibi uenerunt ad eam ex Secobia et Abula et aliis oppidis Extremorum Dorii*. (XIMENIUS DE RADA, R., *Opera omnia, I: Historia de rebus Hispanie sive Historia Gothica*, FERNÁNDEZ VALVERDE, J. (ed.), «Corpus Christianorum. Continuatio Medievalis», n.º LXXII, Turnhout 1988, pp. 212, 237 y 283-287).

² GIL FERNÁNDEZ, J., MORALEJO, J. L., RUIZ DE LA PEÑA, J. I., *Crónicas Asturianas*, Oviedo, 1985., p. 178: *Ipsa quoque hostis in extremis Castelle ueniens ad castrum cui Ponte Curbum nomen est...*

llamada San Esteban de Gormaz, y que un diploma del 18 de marzo de 1068 designará como *Sancto Stefano de Extremo*³.

Este mismo año en la documentación emilianense aparece ya por primera vez el vocablo *Extrematura* con referencia a dos lugares: *Frescinosa* y *Alcoba*, que un diploma del 4 de junio de 1068 sitúa *in Extrematura*, en la Extremadura, designando con esta denominación las tierras del Arlanza.

Frescinosa corresponde con toda certeza al lugar hoy llamado Fresnosa⁴, situado a unos cuatro kilómetros al SE de Santo Domingo de Silos y a un kilómetro también al SE de Peñacoba. La identificación de Alcoba de Cobos resulta más problemática; no creemos se refiera a la actual Alcoba de la Torre (Soria), ni al próximo despoblado de Alcoba la Yerma, sino que más bien la situamos en las proximidades de Cobos, hoy un despoblado en el término de Pinilla-Trasmonte (Burgos), situado a unos quince kilómetros de Fresnosa. La identificación de estos dos lugares, una cierta y otra probable, nos ubica la *Extremadura* en las tierras del Arlanza y del Esgueva, sin inmediata referencia al río Duero ni a sus proximidades.

Pero donde vamos a encontrar por estos mismos años del siglo XI el concepto de *extrematura* como equivalente a tierra fronteriza va a ser en el norte de Aragón, en comarcas alejadas del río Duero ya que ni por sueños cabe pensar que las tierras del Ebro entre Zaragoza y Navarra pudieran designarse en ningún momento como *Extrema Dori*.

Se trata del pacto de amistad y no agresión suscrito en abril de 1069 ente el rey de Pamplona, Sancho el de Peñalén, y el rey musulmán de la taifa de Zaragoza, al-Muktadir, por el que este se obliga a abonar al primero 1.000 monedas de oro mensuales a cambio de dicha amistad. En este pacto al asegurar las fronteras se designa a estas como *extremaduras: Et ut siant totas illorum extrematuras conseruatas et totas illas terras custodiatas....*

Este decisivo testimonio no ofrece la menor duda sobre su autenticidad, pues se ha conservado en el propio pergamino original procedente de San Juan de la Peña con alguna nota en árabe, reflejando todo él un redactor habituado a las imprecaciones estilísticas islámicas⁵.

No es la única mención de *extremaduras* en la frontera navarro-aragonesa; también las tierras fronterizas al este de Sos del Rey Católico son designadas en el siglo XII como *Extremadura* en un apócrifo supuestamente datado en 1007 en el que Sancho II Navarra, el Mayor, otorga a la iglesia de Pamplona una larga serie de posesiones al mismo tiempo que señala los límites de su diócesis. En

³ SERRANO, L., *Colección diplomática e San Salvador del Moral*, Valladolid, 1906, p. 6.

⁴ FEROTIN, M., *Recueil des Chartes de l'abbaye de Silos*, París, 1897, pp. 21 y 88.

⁵ Archivo Histórico Nacional, Clero, carp. 700, n. 12. Publicado por LACARRA, J. M., «Dos tratados de paz y alianza entre Sancho de Peñalén y Moctádir de Zaragoza (1069-1073)», en *Estudios de Historia Navarra*, Pamplona 1982, pp. 104-106.

este documento se atribuye a la diócesis de Pamplona el valle de Onsella con toda la Extremadura⁶.

La referencia geográfica de este apócrifo resulta exacta, ya que dos documentos de Leire inobjetables llaman también *Extremadura* a la misma zona frontera de Navarra con Aragón. En el primero de ellos, el del 24-X-1098, al dotar el obispo de Pamplona al citado monasterio de Leire le asigna: *...atque de Biota et de omnibus populationibus que sunt uel erunt in tota Extrematura et finibus eius...quartos decimarum omnium ecclesiarum de ualle Ossella et de Pinitano et de ualle Arteda et de Extrematura*⁷. Un segundo documento de entre los años 1105-1115 recordará esta donación: *...omnes tercias de decimis ecclesiarum de Bardosela et de ualle Pintano et de ualle Arteda et de toda Extrematura*⁸.

2. LA EXTREMADURA CASTELLANA

Regresando de nuevo a tierras castellanas ya en los mismos inicios del siglo XII, el año 1101, el concepto de *Extremadura* ha rebasado el río Duero y lo encontramos aplicado en la documentación de la colegiata vallisoletana a las tierras al sur de ese mismo río, concretamente a la villa de Iscar: *Et est ipsa hereditate in Extrematura territorio Pyronis in castrum que uocatur Iscari*⁹, lo que ubicaría igualmente a Cuéllar en plena Extremadura.

Los *Anales Castellanos Segundos*, probablemente redactados en los primeros años del siglo XII, también ubican en la *Estremadura* las fortalezas recuperadas por el conde Sancho García el año 1109 al sur del río Duero, en concreto Gormaz, Osma y San Esteban, y de manera general otros varios lugares innominados en la misma Extremadura: *In era MLVII [MXLVII] dederunt sarraceni falifa ad Sancium Garciam comiten suas casas, id est, Gormaz, Osma et Sanctum Stephanum et alias casas in Estremadura*¹⁰.

Si la Extremadura de los siglos XI y XII venía a designar las tierras al sur del río Duero es obvio que esa denominación comprendía también las tierras de Sepúlveda y Segovia, aunque también se extendía a las tierras de Ávila y Salamanca. Esta amplia Extremadura sería aquella que Alfonso VII enumera ya en 1133 como una de las grandes comarcas o regiones sobre la que ejerce su autoridad:

⁶ GOÑI GAZTAMBIDE, J, *Historia de los obispos de Pamplona. I: siglos IV-XIII*, Pamplona 1979, pp. 176-177.

⁷ MARTÍN DUQUE, A. J., *Documentación medieval de Leire (siglos IX al XII)*, Pamplona 1983, p. 236.

⁸ *Op. cit.*, p. 345.

⁹ MAÑUECO VILLALOBOS, M. y ZURITA NIETO, J, *Documentos de la iglesia colegial de Santa María la Mayor de Valladolid. Siglos XI y XII*, Valladolid, 1917, p. 68.

¹⁰ GÓMEZ MORENO, M, *Anales Castellanos. Discurso de recepción en la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1917, p. 26.

*Adefonsus rex in Legione et in Toletu et in Burgos et in Gallecia et in Extremadura et per tota Castella*¹¹.

El fuero de Lara del 3 de mayo de 1135 al establecer los lugares medianedos para los litigios de los hombres de Lara con los de otras tierras distinguirá dos Extremaduras: la de Suso o Arriba y la de Yuso o Abajo; para la primera el lugar medianedo será Riolobos y para la segunda la villa de Roa: *Homines de Lara habeant medianeto cum homines de Extremadura de Yuso in Roda et cum homines de Extremadura de Suso in Ribulo de Lopus a la fonte del rege et cum alteras terras total in terra de Mezamalo*¹².

El río Lobos es el que confluye en Utero con el río de mismo nombre; allí los de Lara deberían encontrarse con las gentes de Osma, Gormaz, San Esteban, Soria, Berlanga o Caracena; está sería la Extremadura de Suso. En Roa los de Lara deberían encontrarse con las gentes de Peñafiel, Sepúlveda, Segovia, Cuéllar, Íscar, Pedraza y aun Ávila; esta sería la Extremadura de Yuso.

Al dividir el gran reino-imperio de León Alfonso VII entre sus dos hijos, separando así Castilla de León traza la divisoria entre ambos reinos al sur del Duero asignando a Castilla las villas de Medina del Campo, Arévalo y Ávila con sus respectivas tierras, y al sur de la Cordillera la calzada de la Plata marcaría por voluntad de Alfonso VII la frontera de los dos nuevos reinos.

Esta decisión de Alfonso VII hará que a partir de 1157 tengamos que hablar de una Extremadura castellana y de una Extremadura leonesa, aunque ambas tengan un mismo origen en las ampliaciones territoriales de la monarquía leonesa. La Extremadura castellana se extenderá predominantemente al sur del río Duero con algunas excepciones como la de la comunidad de Villa y Tierra de Roa, que sita al norte de las aguas del citado río se contaba a todos los efectos entre las Comunidades de la Extremadura.

La incorporación global el año 1085 de todo el reino de Toledo, que contaba con unas fronteras definidas y una recia personalidad, al reino cristiano de Alfonso VI va a señalar el final de la progresión hacia el Sur del concepto de Extremadura; en grandes líneas podemos afirmar que la Extremadura acaba allí donde comenzaba el reino de Toledo.

A partir de 1116, la Extremadura es enumerada como una de las partes del reino contradistintas de Castilla y Toledo; 8 de mayo de 1116: *apud Toletum et Extrematuram*¹³; 10-1-1133: *in Legione et in Toletu et in Burgos et in Gallecia et in Extremadura et per tota Castella*¹⁴; 2-V-1148: *...in Castella et in Extrematura et in*

¹¹ ÁLAMO, J. del, *Colección diplomática de San Salvador de Oña*, Madrid, 1950, t. I, p. 202.

¹² SERRANO, L., *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1965, p. 180.

¹³ SERRANO, L., *El obispado de Burgos*, Madrid, 1935, t. III, p. 146.

¹⁴ ÁLAMO, J. del, *Colección diplomática de San Salvador de Oña*, Madrid, 1950, t. I, p. 202.

Toledo¹⁵; 30-VII-1158: ...*regnante rege Sancio in Toledo, in in Extremadura, in Castilla...*¹⁶.

Castilla, Extremadura y Toledo, a los que frecuentemente se añaden Nájera y Asturias, constituyen los territorios o demarcaciones sobre los que la documentación expedida por Alfonso VIII (1158-1214) este monarca afirmará reinar¹⁷, pero no encontramos en ningún diploma de este mismo rey ninguna descripción exacta de los límites administrativos de esa demarcación del reino de Castilla designada como Extremadura. Basados en los diplomas regios sólo podemos afirmar de una manera genérica que la Extremadura castellana era la comarca situada entre la llamada simplemente Castilla sin ninguna otra adjetivación y el reino de Toledo.

Por la *Chronica Adefonsis Imperatoris* sabemos que la *Extremitas*, que podemos identificar con la *Extremadura*, era la tierra habitada, se entiende por cristianos, al otro lado del río Duero: *Similiter et omnis Extremitas, quae trans flumen Dorii habitatur, imperio regis manibus ducum tradita est*¹⁸.

3. LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LA EXTREMADURA CASTELLANA

La anterior cita de la *Chronica Adefonsi Imperatoris* parece establecer como límite septentrional de la Extremadura castellana el gran río Duero; esto es exacto, sin prescindimos del tramo de este río aguas arriba de Peñafiel, pues aguas arriba de esta villa eran numerosas las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana con todo su término o parte él sito al norte del Duero.

Este es el caso de las Comunidades de Curiel, Roa, Uceró, Andaluz, Calatañazor y Cabrejas con todo su término íntegramente sito al norte del río, de Gormaz con casi todo su término en la misma situación, de Osma con la mayor parte del mismo en idéntica posición, y de San Esteban de Gormaz, Berlanga, Almazán y Soria con territorio dividido por las aguas del Duero. Y esto sin contar las cuatro comunidades sorianas sin ninguna relación con el río Duero, esto es, Yanguas, San Pedro Manrique, Magaña y Ágreda, que vertían su aguas al río Ebro.

Es evidente que la afirmación de que el río Duero marca el final de Castilla, organizada como Merindad Mayor, y el comienzo de la Extremadura castellana sólo es válido parcialmente, esto es, a partir de Peñafiel aguas abajo, ya que aguas arriba en su curso superior una gran parte de las tierras hoy sorianas estaban integradas plenamente en dicha Extremadura.

¹⁵ *Op. cit.*, p. 244.

¹⁶ GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, t. II, p. 90.

¹⁷ *Op. cit.*, t. II y III, *passim*.

¹⁸ SÁNCHEZ BELDA, L., *Chronica Adefonsis Imperatoris*, Madrid, 1950, p. 9.

Además mientras no nacieran agrupaciones administrativas que trazaran demarcaciones exactas para Castilla, Extremadura y Toledo, estos nombres no pasaban de ser meros conceptos geográficos que no tenían por qué coincidir con las divisorias naturales hidrográficas u orográficas.

Esta frontera o delimitación administrativa, nunca política, entre Castilla y la Extremadura castellana, dos territorios distintos dentro de un único e idéntico reino, tendrá su plasmación y consagración cuando el llamado Merino Mayor de Castilla, figura que nace en tiempos de Alfonso VI, se afirma con Alfonso VII y se consolida con Alfonso VIII¹⁹, extienda su jurisdicción a todo el territorio castellano que no se había organizado en forma de Comunidad de Villa y Tierra, ya que todas estas Comunidades se habían integrado a su vez en una nueva formación administrativa conocida como *Extremadura castellana* o Extremadura a secas.

Si en relación con el límite norte de la Extremadura no podemos afirmar, a no ser con graves limitaciones, que fuera el río Duero tampoco podemos señalar como frontera meridional de la Extremadura castellana la divisoria de la Cordillera Central, ya que la llamada Extremadura y sus Comunidades de Villa y Tierra desbordaban ampliamente esta divisoria hacia el Sur, casi a lo largo de toda ella.

Las tierras del otro lado de la Cordillera Central eran llamadas la *Trasierra*, pero esta denominación nunca llegó a tener carácter o personalidad administrativa, permaneciendo siempre en el ámbito de lo meramente geográfico, y sin oponerse totalmente a la Extremadura, que se extendía también ampliamente por parte de la Trasierra.

Hacia 1301y 1302 nos consta que se había dado ya paso a la territorialización administrativa del concepto geográfico de reino de Toledo, cuando aparece en la documentación un Notario Mayor de Toledo, como distinto del notario Mayor de Castilla que extendía su jurisdicción sobre Castilla y Extremadura, lo que supone una neta diferenciación territorial entre Extremadura y Toledo.

En las Cortes e Carrión de los Condes de 1317 esta territorialización administrativa, que deslindaba la Extremadura de Toledo, se nos muestra también en lo judicial, y cada uno de estos dos territorios aparece dotado de alcaldes propios y distintos: *...et los alcalles de la Extremadura que libren las cartas e los pleitos de la Extremadura sigund sus ffueros de cada logar, e los del rregno de Toledo que ayran alcaldes del rregno de Toledo que les libren sus pleitos et sus cartas ssigunt sus ffueros e usos*²⁰.

Esta neta diferenciación entre la Extremadura castellana y Toledo, evidente y de uso cotidiano para los habitantes el reino de Castilla de los siglos XII-

¹⁹ PÉREZ BUSTAMANTE, R., *El gobierno y la administración territorial de Castilla (1230-1474)*, Madrid, 1976, pp. 51-54.

²⁰ *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y de León*, Madrid, 1861, t. I, p. 302-303.

XIV, no nos ha quedado plasmada, como es lógico, en ningún mapa, ni tampoco nos ha llegado una relación de los lugares de cada uno de estos territorio administrativos, como es el caso de Castilla con el *Libro Becerro de las Behetrías*. Tenemos, pues, que buscarla en diversos documentos de naturaleza muy diversa.

En las Cortes de Burgos del año 1315 los representantes concejiles que suscriben aparecen ordenados según procedencia territorial: Castilla, Extremadura, Toledo y reino de León. Los concejos extremeños representados en las Cortes son exactamente 21, a saber: Osmá, Soria, San Esteban de Gormaz, Caracena, San Pedro de Yanguas, Magaña, Vea (San Pedro Manrique), Sárnago (San Pedro Manrique), Atienza, Medinaceli, Plasencia, Trujillo, Béjar, Segovia, Cuéllar, Sepúlveda, Roa, Coca, Arévalo, Olmedo, Ávila y Medina del Campo, lo que no excluye que otros varios no enviaran sus delegados a las Cortes.

En el interior del territorio interior englobado dentro del ámbito que rodeaban los términos de estas 21 Comunidades de Villa y Tierra se encontraban otras diez Comunidades de la Extremadura, que no habían enviado sus diputados a las Cortes de 1315, a saber: Gormaz, Berlanga, Andaluz, Calatañazor, Aza, Montejo, Maderuelo, Fresno, Fuentidueña e Íscar, y colindando con las mismas otras doce, esto es, Ágreda, Ucero, Cabrejas, Almazán, Atienza, Molina, Pedraza, Ayllón, Peñafiel, Curiel, Portillo y Medellín.

Las Comunidades más meridionales de la Extremadura, que lindaban por el Sur con el reino de Toledo eran Molina, Medinaceli, Atienza, Ayllón, Sepúlveda, Pedraza, Segovia, Ávila, Trujillo y Medellín, todas ellas integradas en las diócesis de Sigüenza, Segovia, Ávila y Plasencia, que lindaban por el Sur con territorio de las diócesis de Cuenca y Toledo, de modo que las fronteras diocesanas coincidían con la línea que separaba la Extremadura castellana del reino de Toledo.

4. PRIMERA REPOBLACIÓN DE CUÉLLAR: DESDE HACIA EL AÑO 930 AL 977

Hablamos de un renacer o de una vuelta a la vida de la villa de Cuéllar, porque la mayor parte de la meseta del Duero sufrió con la invasión musulmana, con los años de hambre que la siguieron y con las campañas y traslados forzosos de población inducidos por el rey asturiano Alfonso I y su hermano Fruela en los decenios centrales del siglo VIII una intensa despoblación²¹.

El objetivo político-militar de estos movimientos de población fue el del crear una baluarte de resistencia en las montañas separado por un amplio desierto estratégico que dificultase las las incursiones musulmanas contra el mismo.

²¹ *Chronica Adefonsi regis. Ad Sebastianum*, en GIL FERNÁNDEZ, J., MORALEJO, J. L., RUIZ DE LA PEÑA, J. I., *Crónicas Asturianas*, Oviedo, 1985, p. 133.

Aunque la primera mención escrita de la existencia de Cuéllar no vaya más allá del 23 de marzo del año 1093: *in uilla que dicitur Torre de Domno Uelascho, supra fluminis Zega, in territorio Quellar*²², esto no significa que anteriormente no hubiera núcleos poblacionales en las colinas, solar y asiento de Cuéllar.

En primer en la época romana y aun en épocas anteriores prehistóricas, pero al no haber quedado registrado en las fuentes escritas de la época romana o de la época visigoda el nombre de ninguna población anterior que pudiera con alguna probabilidad asignarse a la futura Cuéllar, nuestros conocimientos del pasado más remoto de nuestra villa quedan limitados a los resultados y conclusiones que puedan sustentar los materiales obtenidos en las excavaciones arqueológicas: cerámica neolítica, sepulturas vacceas, objetos de ajuar visigodos, etc.

Pero limitándonos a las fuentes históricas escritas creemos poder afirmar que Cuéllar tuvo una primera restauración en el segundo o tercer decenio del siglo X, entre los años 912 y 939, ya que los cristianos del baluarte montañoso habían iniciado el año 855 la salida del mismo y su primeros asentamientos en la meseta alcanzando entre los años 900 y 912 todo el curso río Duero desde Zamora a Gormaz.

En los años siguientes rebasarían el gran río de la meseta e iniciarían los poblamientos al sur del mismo; tenemos constancia de la existencia de pequeños núcleos de población cristiana entre el río y la cordillera central, que fueron destruidos y desalojados al paso de la gran expedición del califa Abd-al-Rahman el año 939 contra Simancas; el nombre de estos avanzados núcleos de población cristiana son consignado por el más famoso de los cronistas musulmanes, Ibn Hayyan²³:

Parece que esas avanzadas cristianas que el califa fue dismantelando y expulsando durante su avance hacia Simancas fueron Coca, Íscar, Alcazarén y Portillo²⁴, y si como parece evidente estos lugares había sido ya repoblado el año 939, no resulta aventurado afirmar que también Cuéllar había retomado su existencia en la misma fecha.

La expedición califal del año 939, fracasada ante los muros de Simancas, acabó días después en una sangrienta derrota en la llamada *jornada del barranco* en tierras sorianas; los cristianos aprovecharon su victoria para ampliar sus asentamientos al sur del Duero, y así el año 940 iniciaron la repoblación de la tierra

²² MAÑUECO VILLALOBOS, M. y ZURITA NIETO, J., *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid; siglos XI y XII*, Valladolid, 1917, p. 21.

²³ IBN HAYYAN, *Crónica del califa Abdarrahan III an-Nasir entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis V)*, VIGUERA, M^a. J. y CORRIENTE, F. (trad.), Zaragoza, 1981, pp. 324-325.

²⁴ RUIZ ASENCIO, J. M., «La provincia de Valladolid en la Alta Edad Media», en *Historia de Valladolid, t. II, Valladolid Medieval*, Valladolid, 1980, pp. 1922; MARTÍNEZ DIEZ, G., *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid, 1983, pp. 437-438, 443-446 y 462-463.

de Sepúlveda en Castilla y de Salamanca en tierras leonesas y de sus respectivas comarcas; podemos dar por seguro que también Cuéllar, si había sido abandonada el año 929 al paso del ejército cordobés, volvería a ser restaurada al mismo tiempo que Sepúlveda y Salamanca.

La certeza de la existencia de esta primera repoblación de Cuéllar nos la ofrecen de nuevo las crónicas musulmanas²⁵, en concreto las dos reseñas que nos describen las 56 campañas militares que fueron organizadas y dirigidas por Almanzor durante veinticinco años, entre el 977 y el 1002.

La segunda de estas campañas, la del año 977, tuvo precisamente como objetivo *Quwillar (Cuéllar)*, fue muy rápida, pues salió de Córdoba, según al-Udri, el miércoles 23 de mayo y estaba de regreso en Córdoba el martes 26 de junio; en total duró 35 días. Durante la misma, según la crónica anónima traducida por Luis Molina, Almanzor conquistó *Cuéllar cautivando a sus habitantes*²⁶. Así acabaría a manos de Almanzor trágicamente el primer intento repoblador de Cuéllar²⁷.

Aunque no tenemos noticias expresas, nos es lícito conjeturar que, dado que estas repoblaciones del siglo X se hacían bajo la dirección de los magnates que gobernaban los respectivos territorios, la dirección de este primer renacimiento de Cuéllar habría corrido a cargo del Banu Gómez, conde de Saldaña y de Carrión, que por esos años lo era el conde Gómez Díaz (951-987).

Del mismo modo que la repoblación de Sepúlveda había estado dirigida por el conde de Castilla y la de Sacramenia y Fuentidueña había sido responsabilidad del conde Monzón, la de Cuéllar habría correspondido al conde Gómez Díaz, ya que las nuevas tierras recobradas al sur del Duero se consideraban por esas fechas como simples prolongaciones de sus respectivos condados.

5. SEGUNDA REPOBLACIÓN DE CUÉLLAR POR ALFONSO VI (1072-1109)

La supremacía de poder militar islámico se mantuvo durante todos los años que los destinos del califato fueron regidos por Almanzor (976-1002) y por su hijo Abd al-Malik (1002-1008); durante estos años los cristianos no sólo fueron desalojados de todas sus posiciones ganadas al sur del río Duero en la meseta, sino que vieron cómo guarniciones musulmanas se instalaban en Osma, San Esteban de Gormaz y hasta en Clunia y cómo también sus principales capitales, v.g. Barcelona, Pamplona, Zamora, León o Santiago de Compostela fueron conquistadas y ocupadas temporalmente por los ejércitos amiríes..

²⁵ *Dikr bilad al-Andalus, Una descripción anónima de al-Andalus*, MOLINA, L. (trad.), Madrid, 1983, t. II, pp. 197-205; AHMAD IBN UMAR IBN ANAS AL-UDRI, *Tarsi al ajba wa-tanwi al-atar wa-l-bustan...*, Madrid, 1975, pp. 74-80; RUIZ ASENSIO, J. M., «Campañas de Almanzor contra el reino de León», en *Anuario de Estudios Medievales*, 5, 1968, pp. 56-64.

²⁶ *Dikr bilad al-Andalus, Una descripción anónima de al-Andalus*, MOLINA, L. (trad.), Madrid, 1983, t. II, p. 197.

²⁷ VELASCO BAYÓN, B., *Historia de Cuéllar*, Segovia, 1981, pp. 82-83.

Pero este nada halagüeño panorama va a sufrir un cambio radical con la muerte de Abd al-Malik en Córdoba el 20 de octubre de 1108 y sucederle en el poder su hermano Abd al-Rahman, conocido también como *Sanchol*, por ser nieto del rey de Pamplona Sancho Garcés II. El nuevo mandatario cordobés carecía de las dotes políticas y militares de su padre y de su hermano; antes de que transcurrieran cuatro meses, provocó la sublevación de la ciudad de Córdoba y su muerte a manos de los alzados el 4 de marzo de 1109.

Así finalizaban más de treinta años de poder amirí en Córdoba; años de auténtica pesadilla y terror para todos los cristianos del norte de la Península. A partir de este momento todo iba a ser distinto en Córdoba y en al-Andalus; a la sublevación de la capital seguiría la disgregación y fraccionamiento de todo el territorio del califato en reinos de taifas.

Los que hasta ahora habían servido de yunque se convertirían en martillo, y antes de que acabase ese mismo año 1009 hemos de ver al conde castellano Sancho García pasearse victorioso con sus caballeros por las calles de Córdoba y apoyando a soldados bereberes, deponer a un califa e imponer en su lugar a otro, protegido suyo.

El precio de esta intervención militar en Córdoba fue la promesa, que se hizo efectiva el año 1011, de que le serían devueltos San Esteban de Gormaz, Clunia, Osma, Gormaz y otras fortalezas en *Extremadura*, en una palabra, todo el territorio perdido bajo el califato de Abd al-Rahman III, al-Hakam II y los gobiernos de Almanzor y su hijo Abd al-Malik, pero como no tenía hombres suficientes para ocupar todo el territorio, se hizo entregar rehenes por aquellas posiciones donde no alcanzó a establecer una guarnición, según nos informan los *Annales Compostellani: In era MXLIX* [año 1011] *dederunt comiti Sanctio San Stephanum et Cluniam et Osmam et Gormaz et dederunt ei L obsides pro Castrobon et Meronim et Berlanga*²⁸.

Se iniciaba así la repoblación del territorio perdido por los reyes cristianos del Norte en los años tristes de la supremacía del poder islámico. Pero esta repoblación iba a ser muy lenta e iba durar más de un siglo por la débil densidad demográfica de esos reinos cristianos tras más de cuarenta años de depredatorias expediciones de Almanzor y de su hijo sobre todos ellos.

Quizás, el que menos había sufrido por los golpes del caudillo amirí había sido el condado de Castilla, que durante ese período había fusionado también al condado de Monzón con el de Castilla. Habiendo padecido menores ocupaciones y devastaciones pudo entregarse en los años iniciales a partir del 1011 a repoblar y restaurar las tierras al norte del Duero y hasta es muy probable que, antes de su muerte el año 1017, el conde Sancho García restaurara también la tierra de

²⁸ *España Sagrada*, t. XXIII, p. 319.

Sepúlveda. En cambio no tenemos noticia de las tareas repobladoras de los condes de Carrión a quienes correspondía la comarca de Cuéllar e Íscar.

En primer lugar la restauración de las tierras sitas al norte del Duero representó a causa de la enorme debilidad demográfica una tarea muy larga y prolongada que no completaría hasta muy avanzado el reinado de Fernando I (1037-1065). Las pocas fuentes históricas cristianas no nos han conservado noticias de esas oscuras tareas de cada día, como edificar nuevas torres fortificadas, asentar población en ellas y en su contorno, rodear con murallas las villas, distribuir las tierras, dictar las normas jurídicas o fueros más ventajosos posibles para las nuevas poblaciones, que atrajeran a los más osados en busca nuevos horizontes y de una mejora de su suerte.

Alfonso VI (1065-1109) será no sólo el monarca que incorporó al mundo cristiano la ciudad de Toledo, sino también el rey, que durante su largo reinado, repobló u organizó entre otras muchas villas sitas entre el río Duero y la Cordillera Central, algunas citadas por don Rodrigo Jiménez de Rada como Ávila, Segovia, Salamanca, Sepúlveda. Coca, Cuéllar, Íscar, Medina del Campo Olmedo²⁹, que hacen del largo reinado del rey Alfonso la época en que se organizan las más extensas de todas las Comunidades de Villa y Tierra³⁰.

En la repoblación del otro lado del Duero cabe distinguir dos clases de Comunidades de Villa y Tierra: unas, las más próximas al Duero, de extensión pequeña o media, de centenares de kilómetros cuadrados, como Cuéllar, Coca, Íscar, Portillo, Medina del Campo, Olmedo Arévalo, y otras, de una gran extensión, que se cuenta por varios miles de kilómetros cuadrados, y que incluso llegarían a desbordar ampliamente la Sierra, como Segovia, Ávila o Salamanca.

En esta radical diferencia cuantitativa vemos reflejados dos momentos diversos de la repoblación alfonsina: una más pausada y ordenada, anterior a la conquista de Toledo (1085); otra más de urgencia y apresurada, que cubre todo lo que faltaba por repoblar aquende Sierra y autoriza a los tres grandes concejos a ampliar ilimitadamente sus términos al sur de la Sierra, al menos hasta alcanzar el territorio de otro concejos organizados, como Toledo o Talavera. Esta segunda repoblación sería posterior a la conquista de Toledo y tuvo por objeto llenar lo más rápidamente posible los vastos espacios vacíos existentes entre las medianas Comunidades del sur del Duero y los nuevos territorios ganados a los musulmanes y organizar la ocupación y la defensa de los mismos.

²⁹ XIMENIUS DE RADA, R., *Opera omnia, I: Historia de rebus Hispanie sive Historia Gothica*, FERNÁNDEZ VALVERDE, J. (ed.), «Corpus Christianorum. Continuatio Medievalis», n° LXXII, Turnhout, 1988, p. 136.

³⁰ VELASCO BAYÓN, B., «La repoblación de Cuéllar en tiempo de Alfonso VI», en *Estudios sobre Alfonso VI y la Reconquista de Toledo*, Toledo 1987, II, p. 329-337.

6. DOS SISTEMAS ORGANIZATIVOS DE REPOBLACIÓN. ALFOCES Y MERINDADES

Hemos hablado hasta aquí de dos distintas repoblaciones: una que iniciada a mediados del siglo IX, hacia el año 845, se extiende hasta el año 977 en que Almanzor inicia sus demoledoras aceifas contra los reinos cristianos del Norte; otra que comienza con la anarquía que la *fitna* introduce en el califato cordobés y acaba con el reinado de Alfonso VI el 1109 cuando este monarca consiga colmar los vacíos existentes entre las tierras del reino de León con las del recientemente ganado reino de Toledo.

Pero estas dos repoblaciones no sólo se diferencian temporalmente, sino también y sobre todo porque en cada una de ellas se va aplicar un sistema jurídico y organizativo completamente distinto; en la primera de ellas el ejercicio de la autoridad o poder sobre la tierras y los hombres será encomendada a poderosos condes, delegados y subordinados al rey, que a su vez dividirán el territorio del condado o condados en pequeños distritos, que recibirán el nombre de origen musulmán de *alfoz*, a cuyo frente el conde colocará a un delegado suyo con el nombre de juez, alcalde, mandante, tenente o más generalmente en Castilla con el de *merino*.

En este sistema los condes, aunque inicialmente designados por el rey, tenderán a sucederse de padres a hijos o al menos a retener el condado dentro de la familia e incluso conseguirán convertir el condado en hereditario como Fernán González y sus sucesores en Castilla, o los condes de Monzón, o los Banu Gómez en Saldaña y Carrión, al menos durante algunas generaciones.

El terreno como bienes abandonados sin dueño, *res nullius*, en un principio pertenecía todo él al rey, al que correspondía autorizar las apropiaciones o los lotes que cada repoblador hacía suyo en concepto de *presura* así como las propiedades mayores asignadas a los notables e infanzones y a las iglesias o al conjunto o colectivo de los vecinos de un lugar o aldea para su aprovechamiento común.

Los alfoces eran distritos relativamente reducidos con un número variable de aldeas, generalmente en torno de una cuarentena; los alfoces eran designados con el nombre de la aldea principal en la que se alzaba un castillo o una torre fortificada que servía de residencia al merino o alcalde del alfoz.

Cada una de las aldeas contaba con una iglesia en la que los parroquianos o feligreses, esto es, los *fili ecclesiae* o hijos de aquella iglesia, recibían en vida los sacramentos y bendiciones desde el bautismo hasta la sepultura, que tenía lugar dentro de los *dextros* o 84 pasos que comúnmente rodeaban al templo como terreno propio del mismo.

También en cada una de las aldeas cuando surgía un asunto común que afectaba al conjunto de los vecinos del lugar se reunía un *concilium* o concejo

vecinal formado por todos los cabezas de familia, asamblea competente para pronunciarse acerca de esos temas de interés general, que de ordinario hacían referencia a bienes comunes o al mejor aprovechamiento y ordenamiento de cultivos, montes, aguas, caza, pesca y otros semejantes.

En la segunda mitad del siglo XI y especialmente en el siglo XII este sistema administrativo entrará en crisis en todo el reino de León, cuando los reyes vayan reconviertiendo el título de conde en una dignidad no ligada al gobierno de un territorio determinado y en ningún caso hereditario *de iure*, y lo sustituya con una red de merindades, que lo sustituyen, ocupando todo el territorio de la mitad septentrional del reino

Una *merindad* no era otra cosa que un territorio gobernado por un *merino*; el conjunto del territorio del reino al norte del Duero se presentará en alguno de sus momentos dividido en cinco circunscripciones gobernadas cada una de ellas por un Merino Mayor. Estas cinco Merindades Mayores serán la Merindad Mayor de Castilla, la Merindad Mayor de León, La Merindad Mayor de Galicia, la Merindad Mayor de Asturias y la Merindad Mayor de Allende Ebro.

Cada una de las Merindades Mayores se dividía a su vez en merindades menores, cada una de las cuales estaba gobernada por un merino menor, designado por el rey o por el Merino Mayor, que permanecía en el oficio indefinidamente, esto es, todo el tiempo que gozase del beneplácito del que lo había designado.

Conocemos con toda exactitud por el *Libro-Becerro de las Behetrías*, mandado redactar por Pedro I el año 1352, la división de la Merindad Mayor de Castilla en merindades menores y los límites exactos de cada una de estas así como las aldeas o lugares integrados en cada una de estas segundas: Estas merindades menores eran las siguientes: Cerrato, Infantazgo de Valladolid, Monzón, Campos, Carrión, Villadiego, Aguilar de Campoo, Liébana-Pernía, Saldaña, Asturias de Santillana, Castrojeriz, Candemuñó, Burgos con Río Ubierna, Castilla Vieja y Santo Domingo de Silos³¹.

Además de estas 15 merindades menores recensionadas y descritas en el *Libro-Becerro de las Behetrías*, al menos cabe señalar otras tres merindades menores, no recogidas en el *Libro-Becerro*, la merindad de la Bureba, la merindad de Montes de Oca con la Rioja y la merindad de Logroño, totalizando así 18 merindades menores.

Cada una de las merindades menores estaba integrada generalmente por varios alfozes, alguno de los cuales todavía podía mantenerse como una unidad jurisdiccional menor dentro de la merindad con un alcalde al frente de la jurisdicción continuadora del primitivo alfoz.

³¹ MARTÍNEZ DIEZ, G., *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, 3 vols, Madrid, 1981.

LAS COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA

Este sistema ideal y armónico sufriría a partir del siglo numerosas excepciones y desviaciones por las concesiones a la nobleza y a los monasterios, diócesis, colegiatas y otras entidades de señoríos jurisdiccionales, y también por la concesión a la alta nobleza de la tenencia o gobierno de los castillos o fortalezas más importantes sitas en las merindades, tenencias que no sólo significaban poderío militar, sino también la percepción de ciertas rentas asignadas al castillo o fortaleza en cuestión.

7. LAS COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA

El sistema de condados y alfoques es el seguido en la repoblación hasta el siglo XI, pero cuando se intensifique la segunda repoblación de las tierras al sur del río Duero en los años de Alfonso VI el poder condal territorial ha desaparecido ya en Castilla y se halla ya muy debilitado en otras zonas del reino leonés, por lo que esta segunda repoblación se hará bajo otro sistema organizativo del territorio, el que podemos designar como de Comunidades de Villa y Tierra que sustituye al sistema de condados y alfoques.

El nuevo sistema consiste en la fundación o restauración de una villa de cierta relevancia, dotada de una fortaleza o sólido castillo y rodeada de una muralla, que acotaba un perímetro urbano, lo que representaba la aspiración a superar el nivel de las diminutas aldeas de las anteriores repoblaciones y a dotar a tal núcleo de población de una cierta capacidad de defensa y protección.

Alas villas así elegidas se les asignaba un amplio territorio de varios centenares y aún millares de kilómetros cuadrados, como término propio de la villa y del cual término la villa ser convertía en cabeza. Ese territorio asignado a la villa pasaba a ser dirigido y administrado por el *concilio* o concejo de la villa constituido por todos los cabezas de familia residentes en la villa, que era el encargado de distribuir los lotes oportunos a los diversos pobladores y determinar las condiciones para los asentamientos de los vecinos de la villa; también era el concejo de la villa el encargado de atraer repobladores que dieran lugar al nacimiento de las aldeas esparcidas por todo el término de la villa, asignando a estas aldeas unos espacios privativos para las necesidades de leña, pastos, ganaderas o agrícolas de sus respectivos vecinos. Así mismo era el concejo de la villa el que establecía el régimen jurídico que debía regir las relaciones entre el concejo de la villa y sus aldeas.

Al iniciarse la fundación de una nueva villa, destinada a ser cabeza de una Comunidad de Villa y Tierra encontramos al frente de las tareas organizativas a un magnate encargado por el rey de dirigir las tareas fundacionales, de atraer los primeros pobladores, pero que una vez superadas esa primera fase de puesta en

marcha y creado el concejo vecinal cederá al tal concejo la dirección de la nueva Comunidad de Villa y Tierra.

Creado el concejo de la villa este recibe del rey directamente sus poderes administrativos, judiciales, económicos y aun militares, ya que el concejo será el que organizará su propia milicia defensiva y ofensiva, designando a su adalid o capitán, que sólo obedecerá las órdenes del monarca y que sólo irá al *fonsado* o guerra bajo la bandera o pendón del propio concejo.

Fuera del concejo y de los oficiales por él designados y de él dependientes sólo quedara en la Villa un representante del rey, designado como *senior villae*, cuya misión es representar al rey y facilitar la relación con este, transmitiendo las órdenes del mismo y recaudando las tasas o contribuciones con las que el concejo debía contribuir a las necesidades de la Corona.

Dada la enorme autonomía de que gozaban los concejos de las villas no es de extrañar que la figura del *senior* se fuera debilitando hasta diluirse prácticamente y desaparecer, no quedando otra autoridad en la villa que la ejercida por el concejo y a través de él. Será el progresivo aumento de la autoridad, de la autonomía y de la importancia de los concejos de la Extremadura las que conducirán a finales del siglo XII al nacimiento de las Cortes y a la entrada en las mismas de los representantes concejiles tanto en las Cortes del reino de Castilla como en las del reino de León.

La situación de las Comunidades de Villa y Tierra en la frontera del reino y la importancia militar de las mismas harán que estas reciban un derecho privilegiado, concretado en un fuero que recogía ese derecho de libertad personal y de autonomía administrativa que encontrará su primera expresión escrita en el Fuero de Sepúlveda, por lo que el derecho de Sepúlveda se convertirá en un referente del derecho no sólo de la Extremadura castellana sino también de la aragonesa.

La enorme importancia jurídica, militar y económica que adquieren los concejos de la Extremadura castellana en los siglos XII y XII harán que los monarcas de los siglos XIII y XIV dicten disposiciones para que el poder regio pueda intervenir y aun controlar la designación de los oficios concejiles y las decisiones de esos concejos.

Pero no se trata aquí de extendernos en la descripción del régimen jurídico de los concejos de la Extremadura Castellana, de los que Cuéllar fue uno más y de los más importantes, ya que para ellos contamos con un magnífico y completo estudio del profesor Félix Javier Martínez Llorente³².

³² MARTÍNEZ LLORENTE, F., *Régimen Jurídico de la Extremadura Castellana Medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (S. X-XIV)*, Valladolid, 1990.

8. UNA COMUNIDAD DE VILLA TIERRA: CUÉLLAR

La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar nace a la vida, como la mayor parte de las Comunidades de la Extremadura Castellana en el reinado de Alfonso VI (1072-1109); todo apunta a que el magnate, delegado regio en la los primeros pasos de las actividades repobladoras en la tierra de Cuéllar, fue el conde Pedro Ansúrez, ya que las primeras noticias que tenemos de la misma la relacionan con Valladolid, señorío de este famoso conde.

Así el primer documento que menciona ya la tierra de Cuéllar, el 23 de marzo de 1093, la venta de la heredad sita en la aldea de Torre de don Velasco, en la ribera del Cea, *in territorio Quellar* se otorga en favor de la iglesia colegiata de Valladolid, lugar del señorío de Pedro Ansúrez³³, lo que parece reflejar una primera relación entre este propietario de tierra de Cuéllar y la iglesia de Valladolid, que va a ser dotada por Pedro Ansúrez.

Igualmente en la carta dotal de la misma iglesia colegiata otorgada por el conde Pedro Ansúrez y su esposa doña Eilo dos años después el 21 de Mayo de 1095 se mencionan entre otros bienes una serie de heredades sitas en el territorio de la Comunidad de Cuéllar, aunque no se la designe todavía con el nombre de Comunidad, conjunto de heredades y derechos, como los diezmos, que prueban la vinculación del conde con la tierra de Cuéllar, relacionado probablemente con la repoblación de la misma.

También añadimos dentro de Cuéllar la iglesia de San Pedro con sus solares y cuando podamos adquirir allí. Et in Lobingos³⁴ la iglesia de San Martín con su solar y con otra casería en la villa con su heredad. También ofrecemos el diezmo de Cuéllar y el de Lobingos, el de Frumales³⁵, el de Vitoria³⁶ y el de Torre de don Velasco y esto lo concedemos por todo el tiempo de nuestra vida, y después de nuestra muerte el que poseyere esta heredad pague a la Iglesia de Santa María [la colegiata de Valladolid] el diezmo arriba mencionado sin ninguna controversia³⁷.

³³ MAÑUECO VILLALOBOS, M. y ZURITA NIETO, J., *Documentos de la iglesia colegial de Santa María la Mayor de Valladolid. Siglos XI y XII*, Valladolid, 1917, p. 21.

³⁴ Aldea perteneciente a la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar.

³⁵ Aldea igualmente de la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar.

³⁶ Otra aldea de la misma Comunidad.

³⁷ MAÑUECO VILLALOBOS, M. y ZURITA NIETO, J., *Documentos de la iglesia colegial de Santa María la Mayor de Valladolid. Siglos XI y XII*, Valladolid 1917, p. 26: *Etiam adicimus intus Collar aecclesiam Sancti Petri cum suos solares et cum quanta ibi lucrare potuerimus. Et in Lobingos aecclesiam Sancti Martini cum suo solare et aliam curtem in uilla cum omni sua hereditate. Etiam offerimus decimum de Collar et de Lobingos et de Frumales et de Uilla Oria et de Turre de Don Belasco, et istam concedimus per totam nostram uitam et post discessum nostrum quisquis tenuerit hanc hereditatem sine ulla contempcione reddat decimum aecclesiae Sanctae Mariae superius nominatum.*

La vinculación del conde Pedro Ansúrez con la Comunidad de Cuéllar, probablemente en concepto de *senior* o delegado del rey en la misma, queda de nuevo patente, el año 1112 cuando junto con su esposa doña Eylo aneja el monasterio de San Boal, ubicado en el pueblo del mismo nombre, al priorato de San Isidro de Dueñas de obediencia cluniacense³⁸..

Aunque la toponimia de la tierra de Cuéllar es muy poco elocuente acerca del origen de sus repobladores, con todo es lícito suponer que el conde Pedro Ansúrez aportaría una parte importante de esos primeros pobladores, reclutados en las viejas tierras condales de Saldaña, Carrión, Monzón y Torremormojón, donde ejercía como *tenente* al igual que en Cabezón y Simancas.

Origen no palentino-vallisoletano denotan tres topónimos de la Tierra; se trata de *Gallegos*, *Narros* o navarros y *Bahabón*, tomado del lugar del mismo nombre de la provincia de Burgos documentado el año 1030 en un diploma de San Juan de la Peña como Barrio de Fabone³⁹ Algunos lugares de la Tierra de Cuéllar tanto actualmente poblados como despoblados o *mortuorios* tomaron el nombre de un repoblador como *Chañe [Ecta Yáñez]*, *Chatún [Ecta Atón]*, *Gomezerracin*, *Sanchonúño*, *Garcí Sancho*, *Gómez Oviedo*, *Minguela* y *Nuño Gómez*.

La Tierra de Cuéllar se extendía por 1.203,81 kilómetros cuadrados en los que se ubicaban hasta 41 aldeas actuales; de esas 41 aldeas pertenecen actualmente 31 a la provincia de Segovia con 858,88 km² mientras 10 lugares más han sido atribuidos a la provincia de Valladolid con 344,93. En el mismo territorio 42 lugares perfectamente documentados, convertidos hoy en despoblados, se encuentran perfectamente localizados, mientras ocho más, también con exacta localización, han sido conservados por la tradición oral⁴⁰.

Por su extensión la Comunidad de Cuéllar con sus 1203,81 kilómetros ocupaba el undécimo lugar entre las más extensas de las 42 comunidades Villa y Tierra que constituían la Extremadura castellana hacia 1250, precedida por Ávila con 8.935,12 km², Segovia 6.607,04, Plasencia 4.909,39, Trujillo 3.578,96, Soria 2.998,21, Medinaceli 2.640,06, Molina 2.594,74, Atienza 2.552,13, Sepúlveda 1334,10 y Medellín con 1202,23 km².

La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar limitaba al Norte con la Merindad del Infantazgo de Valladolid y la Comunidad de Villa y Tierra de Peñafiel; al Este, con las Comunidades de Fuentidueña y Sepúlveda; al Sur con la villas episcopales de la mitra segoviana y con la Comunidad de Segovia; y al Oeste con las Comunidades de Coca, Íscar y Portillo.

³⁸ YEPES, A. de, *Crónica general de la Orden de San Benito*, Madrid, 1960, t. II, pp. 156-157.

³⁹ UBIETO ARTETA, A., *Cartulario de San Juan de la Peña*, Valencia, 1962, t. I, p. 161.

⁴⁰ MARTÍNEZ DIEZ, G., *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid, 1983, pp. 407-425.

LAS COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA

Desde el punto de vista eclesiástico la Villa y Tierra de Cuéllar constituía una vicaría de la diócesis de Segovia, vicaría cuyos límites coincidían con los de la Villa y Tierra, con la única excepción de Traspinedo, aldea de la Merindad del Infantazgo de Valladolid, agregada a la vicaría de Cuéllar.

Las parroquias que se reseñan el año 1247 dentro de la Villa alcanzan nada menos que hasta 18, número sólo superado en la Extremadura Castellana por Soria con 35 y Segovia con 29 y seguida muy de cerca por Ávila, Atienza y Olmedo con 15 cada una y por Sepúlveda con 14; las parroquias constituían las llamadas *colaciones*, que en muchas Comunidades estaban representadas como tales *colaciones* en el concejo de la villa.